

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

MODIFICACIONES al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15, PARRAFO SEGUNDO Y 58, FRACCION VIII DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 9o., FRACCION XI DE SU DECRETO DE CREACION, ASI COMO EN LOS ACUERDOS SO/II-08/08,R Y SO/IV-08/01,S TOMADOS EN LA SEGUNDA Y CUARTA SESIONES ORDINARIAS DE 2008, RESPECTIVAMENTE, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LAS SIGUIENTES:

MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

UNICO.- Se REFORMAN los artículos 9o., 15, 17 primer párrafo, y 35, fracción XVI, y se DEROGA el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2003, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 9o.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones indelegables que el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales confiere a los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, y las que se establecen en el artículo 9o. del Decreto por el que se creó el Instituto.

Además de lo dispuesto en la fracción XVI del Artículo 35 de este Estatuto, la interpretación del presente ordenamiento para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia, corresponderá a la Junta Directiva y, de estimarlo necesario, la someterá a la consideración de la Coordinadora de Sector.

ARTICULO 15.- La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, que contendrá el orden del día, deberá ser entregada y recibida por los miembros de la misma y por los comisarios públicos con una antelación no menor de cinco días hábiles a la fecha para la que se convoquen, anexándose en su caso copia del acta de las sesión anterior, así como de la información y documentación necesarias.

ARTICULO 17.- El Consejo Técnico del Instituto estará integrado por dieciséis expertos en los campos de la evaluación o de la investigación educativa. Los miembros del Consejo Técnico serán designados por la Junta Directiva en consideración a sus méritos personales. Las propuestas respectivas serán presentadas, debidamente fundadas, por los miembros de la propia Junta Directiva. El Consejo Técnico será presidido por uno de sus miembros de nacionalidad mexicana, designado para ello por la Junta Directiva. El presidente durará cuatro años en su cargo, ésta duración estará supeditada a la duración del cargo como miembro del propio Consejo Técnico. Los miembros del Consejo Técnico durarán en su cargo ocho años, pudiendo ser designados nuevamente una sola vez.

...

ARTICULO 21.- Derogado.

ARTICULO 35.- El Director General del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables y el Decreto de Creación del Instituto, tendrá las siguientes:

I. a XV. ...

XVI. En caso de urgencia, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia, resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlos a la consideración de la Coordinadora de Sector. Para el caso, actuar en consecuencia, informando de estos asuntos a la Junta Directiva en la sesión inmediata siguiente, y

XVII. ..."

México, D.F., a 23 de enero de 2009.- El Presidente Suplente de la Junta Directiva, **Jorge Santibáñez Romellón**.- Rúbrica.- Por suplencia, en ausencia del Coordinador de Organos Desconcentrados y del Sector Paraestatal, con fundamento en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, firma el Director de Evaluación, **Juan Manuel Mancilla López**.- Rúbrica.